



INSPECCIÓN 1 C DE CONVIVENCIA Y PAZ-FACTOR LOCAL
ACTO DE POLICÍA No. 474 DEL 22 DE ABRIL DE 2026

EXPEDIENTE	2020513490103493E
CASO ARCO No	1689265
ASUNTO:	Control integridad urbana
QUEJOSO	Arturo Corrales Sampayo
PRESUNTO INFRACTOR	Propietario del bien inmueble ubicado en la CALLE 165 A 7 F 55
PRESUNTO CCC	Ley 1801 de 2016 -CNSCC- Artículo. 135 Literal A Numeral 4.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Convivencia y Paz en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016, específicamente los artículos 206 y 223 y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas concordantes. Se procede a proferir el siguiente auto:

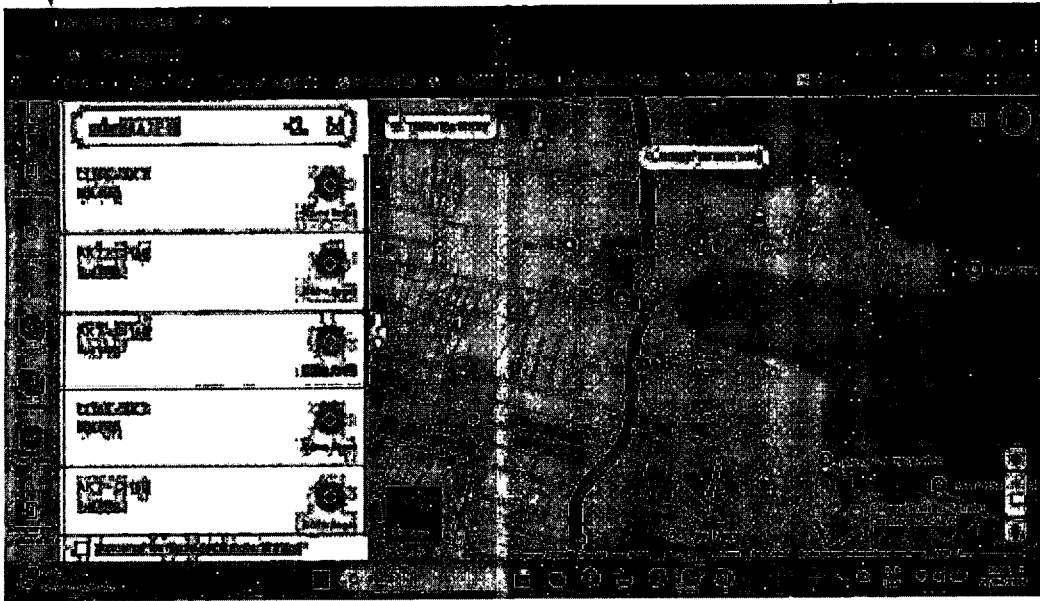
Se encuentra al despacho de conformidad con la estrategia de descongestión, el expediente arriba referido y en atención a que ejerzo a partir del 20 de mayo de 2025, se deja constancia que fue de conocimiento de esta inspección a través de petición radicada bajo No. 20205110056062 de fecha 27 de mayo de 2020.

A su vez, se deja constancia que en el expediente reposa auto de INICIO DE PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO de fecha 30 de agosto de 2021, por el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Artículo 135 Literal A Numeral 4, convocando audiencia pública para el día 1 de diciembre de 2021 a las 11:00 am, así como también se solicitó orden de trabajo con la finalidad de esclarecer los hechos.

No obstante, la audiencia previamente mencionada fue suspendida, quedando a la espera de los resultados de la visita técnica ordenada.

Posteriormente, mediante la visita técnica No. 297-21, realizada el 9 de diciembre de 2021, se constató que la dirección objeto de control urbanístico que corresponde a CALLE 165 A 7 F 55, NO EXISTE.

En concordancia con lo anterior, se efectuó consultas en el aplicativo Google Maps, el cual no arroja resultados que permitan identificar la existencia del inmueble objeto de control, tal como se evidencia a continuación:



(Imagen extraída de consulta realizada el 22 de abril de 2026 en aplicativo Google Maps)

Comoquiera que no existe el inmueble objeto de control que fuera repartido según se indicó antes, para esta autoridad de convivencia no es posible continuar la actuación, en atención a que el requisito sine cuanun de control urbanos es el inmueble objeto de control. Dicho esto, queda claro la imposibilidad de continuar la actuación, soportes que se evidenciaron en la argumentación de esta decisión

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas a los inspectores hoy de Convivencia y Paz ha de declararse la terminación de la actuación por ausencia del objeto de control, en aplicación de los principios de seguridad, razonabilidad y eficiencia, y garantizando el Debido Proceso por lo que



RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA ACCIÓN iniciada con el expediente No. 2020513490103493E originada con el radicado 20205110056062 y su correspondiente **ARCHIVO DEFINITIVO** por los motivos expuestos en el presente acto de policía.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley.

TERCERO: COMUNICAR en el micrositio dispuesto por la Secretaría Distrital de Gobierno.

CUARTO: DESANOTAR en el aplicativo ARCO.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA
INSPECTORA 1 C DE CONVIVENCIA Y PAZ
FACTOR LOCAL

Proyectó: Yeison David Morales Correa – Abogado Contratista Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza- Inspectora 1C